

Panamá, 19 de octubre de 2020.  
**DGCP-DS-DJ-764-2020**

Honorable Representante  
**LUIS GONZÁLEZ**  
Presidente  
Junta Comunal de Trinidad  
E. S. D.

Honorable Representante González:

Me refiero a su nota de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual, solicita a esta Dirección, aclaración en los procedimientos de contratación menor de los Proyectos Mejoramiento de Camino en la Comunidad de Pueblecillo – Congal; orden de compra 07/20 y Mejoramiento de Camino en la Comunidad de Nueva Arenosa, Sector los Gómez; Orden de Compra 08/20 ambos ubicados en el corregimiento de Trinidad.

Continúa en su misiva indicando que, la Contraloría General de la República solicita una aclaración en cuanto a la contratación de ambos proyectos, en virtud de que existe presunción de división de materia.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades designadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en artículo 31 del Texto Único de la ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 vigente al momento de la celebración del acto público, normativa legal que establece lo siguiente:

**“Artículo 31. División de materia.** No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula, y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

RAF



No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos productos de convenio marco ni órdenes de compra o contrato en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia

...”

En este mismo contexto, el Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, hace referencia a la División de Materia, de la siguiente manera:

**“Artículo 10: Presunción de división de materia.**

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

Las normas citadas establecen, por un lado, la prohibición de dividir la materia y por el otro una presunción legal de la división de materia, señalando las consecuencias de nulidad de las adjudicaciones y las sanciones correspondientes al servidor público responsable.

Para establecer presunción de división de materia, es importante analizar el contexto en el que se llevaron a cabo las contrataciones bajo examen y observar si la contratación cumple todos los presupuestos establecidos en la norma precitada; en principio observamos que las contrataciones, se llevaron a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 54 de 26 de abril de 2011.

Cabe mencionar que ambos proyectos fueron aprobados en Consulta Ciudadana en virtud de la imperiosa necesidad de mejorar la calidad de vida de los moradores de ambas comunidades.

Tanto la Comunidad de Pueblecillo – El Congal, como la comunidad de Nueva Arenosa, dentro del corregimiento de Trinidad, son áreas rurales y las malas condiciones en que se encuentran dichos caminos constituye un serio obstáculo para el desarrollo de la agricultura, el comercio, de las artes populares, de la industria, del turismo, de la educación, de la salubridad e higiene y del conocimiento

RAF



mismo del país, privándoles permanentemente a estas comunidades, de su desenvolvimiento social, económico y político.

Por otro lado, de la documentación adjunta se corroboró que el Ministerio de la Presidencia, a través del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales aprobó presupuestos separados para cada proyecto.

Por lo tanto, no podría decirse que estamos ante dos contrataciones para un mismo bien, servicio u obra, puesto que a pesar de que los proyectos antes señalados se encuentran en el mismo corregimiento, geográficamente estarán ubicados en dos comunidades diferentes.

Adicionalmente, la Junta Comunal de Trinidad publicó el día 01 de septiembre de 2020, en el tablero de anuncios de la entidad, el llamado a interesados en participar como proponentes, para la adjudicación de cada uno de los proyectos antes mencionados, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Decreto 54 de 2011.

Del mismo modo, el día 04 de septiembre en las oficinas de la Junta Comunal de Trinidad, fueron recibidas las cotizaciones para dichos proyectos.

Que para el Proyecto Transporte – Mejoramiento de Camino en la Comunidad de Nueva Arenosa Sector Los Gómez y para el Proyecto Mejoramiento de Camino en la Comunidad de Pueblecillo – Congal, se recibieron cotizaciones de Marcelino Donoso, Constructora Arcia, S.A. Y J.D. Construcción En General.

En tal sentido, puede observarse que para ambos proyectos hubo competencia y tal como indica el procedimiento, se adjudicó a la oferta de menor precio, en este caso, las ofertas presentadas por Marcelino Donoso.

En consecuencia, para la contratación de los proyectos bajo estudio, no observamos situaciones que conformen la división de materia como evitar que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o del procedimiento que corresponde o para evadir competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

De manera que, en virtud de los hechos acaecidos y con fundamento en lo que indican el Texto Único de la ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, esta Dirección, es del criterio que por las razones antes expuestas, no se configura la División de Materia.

*RAF*



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Finalmente le recordamos a la entidad que conforme se establece en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las consultas que presenten por escritos las entidades del Estado deberán acompañarse del criterio de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad.

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/mgv  
*Map*